

Córdoba, 29 de noviembre de 2017.-

RESOLUCION GENERAL N° 50.-

La Ley Provincial N° 10281 de “**Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba**”, su Decreto Reglamentario N° 1022/2015 y el consecuente dictado de las Resoluciones Generales ERSeP N° 26/2015, N° 05/2016, N° 49/2016, N° 08/2017 y N° 46/2017.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que la Ley 8835 – Carta del Ciudadano-, que crea el ERSeP, en su Artículo 21, dice: *“Créase el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Se dará su organización interna de acuerdo con la presente Ley”*. En su Artículo 24 establece la *“función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales”*.

Que por su parte, el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 10281 establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley y que desempeñará las funciones que la misma le confiere, en forma adicional a las regulaciones propias del Ente.

II.- Que por medio de las Resoluciones Generales ERSeP N° 26/2015, N° 05/2016, N° 49/2016, N° 08/2017 y N° 46/2017 se creó el “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados” previsto por la Ley Provincial N° 10281 y en el Anexo Único de su Decreto Reglamentario; se definieron los contenidos curriculares y demás requisitos sobre los que deberá basarse la capacitación y examen de aptitud de los idóneos que aspiren a ser “Instaladores Electricistas Habilitados - Categoría III”; se estableció la “Reglamentación Técnica para la Ejecución y Verificación de Instalaciones Eléctricas” aplicable a las instalaciones alcanzadas; se dispusieron los “Certificados de Instalación Eléctrica Apta” que deberán ser extendido en cumplimiento de la Ley Provincial N° 10281; se instrumentó el “Procedimiento para la Administración de Certificados de Instalación Eléctrica Apta”; se estableció el “Régimen de Infracciones y Sanciones” aplicable ante incumplimientos por parte de los actores involucrados y se estableció el plazo para dar inicio de las exigencias derivadas de la Ley.

Que asimismo, en cuanto al Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, se procedió a la incorporación de Instaladores de las Categorías I y II, según los padrones informados por los Colegios Profesionales Correspondientes. Que de igual manera, se incorporaron Electricistas de la Categoría III (Idóneos) con capacitación relacionada convenientemente acreditada.

Que por su parte, se puso en funcionamiento un sistema informático en línea, accesible a través de internet, el cual permite la generación, validación, administración y verificación de los Certificados de Instalación Eléctrica Apta que emita todo Instalador Electricista Habilitado, según cualquiera de las categorías previstas, en el marco de la Ley Provincial N° 10281.

III. Que en virtud de lo analizado precedentemente en cuanto al cumplimiento de los deberes del ERSeP, corresponde a este Ente aprobar disposiciones complementarias en lo relativo a los demás actores que deban involucrarse en el proceso de implementación, como así aclaratorias e interpretativas respecto de las previsiones del Decreto Provincial N° 1022/2015 y marco normativo asociado.

IV.- Por todo lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley Provincial N° 8835 – Carta del Ciudadano, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP);

RESUELVE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

ARTÍCULO 1º: SE INVITA al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Córdoba, como así también a los Municipios y Comunas del territorio provincial, a prever instrumentos y mecanismos, que permitan asistir y ayudar a usuarios de bajos recursos económicos, para que puedan instalar y acceder al equipamiento mínimo e indispensable para alcanzar los objetivos de seguridad eléctrica con la correspondiente certificación, en cumplimiento de la Ley Provincial N° 10281 y su marco normativo asociado.

ARTÍCULO 2º: SE INVITA a los Municipios y Comunas del territorio provincial, que aún no hayan firmado convenio de colaboración con el ERSeP, a participar activamente en la articulación y/o dictado de Cursos de Capacitación y Exámenes destinados a la formación de Electricistas Idóneos, con el objeto de propiciar su incorporación al Registro de Instaladores Electricistas Habilitados administrado por el ERSeP, bajo la Categoría III; teniendo presente que esto es en protección a la integridad física y vida de los habitantes de los respectivos ejidos y zonas de influencia.

ARTÍCULO 3º: SE SOLICITA a las Distribuidoras de Energía Eléctrica del territorio provincial, participar activamente en la articulación y/o dictado de Cursos de Capacitación y Exámenes destinados a la formación de Electricistas Idóneos, con el objeto de propiciar su incorporación

al Registro de Instaladores Electricistas Habilitados administrado por el ERSeP, bajo la Categoría III; teniendo en cuenta que dichas entidades son las proveedoras de la energía a los usuarios, motivo de la Ley Provincial N° 10281.

ARTÍCULO 4º: SE HACE CONSTAR, respecto de lo definido por el Decreto Provincial N° 1022/2015, artículo 1º inc. c y artículo 4º de su Anexo Único, en cuanto a las Categorías I y II bajo las que pueden ser registrados los Instaladores Electricistas Habilitados, que tales categorías se corresponden exclusivamente con el grado del título obtenido por el instalador en relación a su formación académica, no indicando habilitación ni jerarquía en lo relativo a la posibilidad de proyectar y/o ejecutar obras eléctricas de determinado nivel de tensión o potencia, como tampoco significando modificación o alteración de los alcances e incumbencias definidas por el Ministerio de Educación de la Nación u Organismo Competente para cada título, o generando derecho alguno en favor de los instaladores registrados más allá de los previstos por la Ley Provincial N° 10281 y su marco normativo asociado. Asimismo, se indica a los Colegios Profesionales pertinentes que, con el objeto de garantizar el estricto cumplimiento de las cuestiones aclaradas precedentemente, y conforme a las especificaciones del Decreto Provincial N° 1022/2015, artículo 5º y 6º de su Anexo Único, en forma adicional a la regulación de la actividad profesional de sus matriculados, sobre ellos recae la obligación de control en lo que respecta a garantizar la seguridad eléctrica de las instalaciones que ante ellos sus matriculados registren, a partir de observar en el proyecto y/o ejecución de las mismas el cumplimiento de la respectiva legislación aplicable, incluida la Ley Provincial N° 10281 y su marco normativo asociado.

ARTÍCULO 5º: SE ESTABLECE que, en lo relativo a las previsiones del Decreto Provincial N° 1022/2015, artículo 4º de su Anexo Único, los instaladores electricistas registrados bajo la Categoría III podrán certificar solo instalaciones correspondientes exclusivamente a viviendas unifamiliares, como así también a pequeñas instalaciones comerciales o industriales, en todos los casos en baja tensión y siempre que la potencia máxima no sea mayor a diez kilowatt (10 kW), en concordancia con los alcances de la "Guía AEA - Instalaciones Eléctricas en Inmuebles hasta 10 kW", excepto lo contemplado en su "Anexo - Inmuebles que no son vivienda: Locales de Otras Características". Adicionalmente, se dispone que a los fines del cálculo de la potencia máxima admitida en relación a las certificaciones que puedan extender los instaladores referidos en el presente artículo, el factor de potencia de cálculo no deberá ser inferior a ochenta y cinco centésimos (0,85). Asimismo, el correspondiente registro de todo electricista bajo la Categoría III, como así también las certificaciones que estos extiendan, no eximen a toda otra Institución de los controles propios en lo relativo a lo especificado en los Códigos u Ordenanzas de Edificación y/o disposiciones análogas.

ARTÍCULO 6º: SE ESTABLECE como valor de referencia de certificación de toda instalación en que intervenga un Instalador registrado, cuando la tarea se refiera a la simple constatación, en un importe máximo de pesos quinientos (\$ 500,00).

ARTÍCULO 7º: SE HACE CONSTAR que en relación a la tramitación de los Certificados de Instalación Eléctrica Apta, que todo Instalador Electricista Habilitado deberá llevar a cabo ante el ERSeP con la finalidad de dar cumplimiento al procedimiento de administración correspondiente, su emisión no tiene costo administrativo alguno.

ARTÍCULO 8º: SE EXCEPTÚA provisoriamente de cumplimentar los requerimientos que establece la Ley Provincial N° 10281 y su marco normativo asociado, a los usuarios de las localidades en cuyos ejidos y zonas de influencia no se cuente con Instaladores Electricistas Habilitados, conforme al listado que confeccione el Área de Seguridad Eléctrica, ello sin perjuicio a las disposiciones de la Resolución General N° 46/2017, hasta el 31/07/2018.

ARTÍCULO 9º: En relación a lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución General ERSeP N° 46/2017, el Área de Seguridad Eléctrica instrumentará un formulario de solicitud de excepción conforme las distintas situaciones que puedan presentarse. En tal sentido, el Área de Seguridad Eléctrica y/o de quien esta dependa, en base al principio de buena fe relacionado con el requerimiento de excepción, admitirá las situaciones de entenderlas verosímil.

ARTICULO 10º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

Dr. Mario Agenor BLANCO
PRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios
Públicos

Walter SCAVINO
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios
Públicos

Luis Antonio SANCHEZ
VICEPRESIDENTE
Ente Regulador de los Servicios
Públicos

Dr. Facundo Carlos CORTES
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios
Públicos

Alicia Isabel NARDUCCI
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios
Públicos

Dra. María Fernanda LEIVA
DIRECTOR
Ente Regulador de los Servicios
Públicos